

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES A PUBLICITARSE EN EL MICROSITIO “ACCIONES AFIRMATIVAS PARA CANDIDATURAS INDÍGENAS”, CONTENIDAS EN LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS INFORMATIVAS DIRIGIDAS A LOS PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA COMUNICAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS QUE SE IMPLEMENTARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LAS 16 DIRECCIONES DISTRITALES CABECERA DE DEMARCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA.

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley General de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
INFOCDMX	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plan de Trabajo	Plan de trabajo para comunicar a las instancias representativas, autoridades tradicionales y/o población de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Lineamientos de Protección de Datos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
DOF	Diario Oficial de la Federación
GOCM	Gaceta Oficial de la Ciudad de México

ANTECEDENTES:

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas.
- III. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la GOCM, el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia, cuya última reforma es la publicada en la GOCM el 26 de febrero de 2021.
- IV. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Datos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la GOCM, el Decreto por el cual se expidió la Constitución Local, siendo la última reforma la publicada el 24 de noviembre de 2023.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCM el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en el mismo medio una nota aclaratoria al citado decreto el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última reforma publicada el 2 de junio de 2023.
- VII. El 10 de abril de 2018, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos, cuya última reforma es el 11 de febrero de 2021.

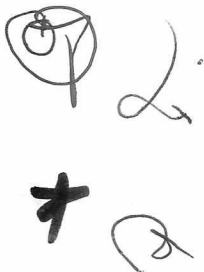
- VIII.** El 23 de septiembre de 2019, se publicaron en la GOCM, los Lineamientos Generales de Protección de Datos. Del cual, la última reforma se publicó en el 15 de febrero de 2023, en la GOCM por el "Acuerdo mediante el cual se abrogan los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se aprueban los Lineamientos de Protección de Datos, aprobado por el Pleno del INFOCDMX.
- IX.** El 3 de julio de 2020, se publicó en la GOCM, el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitido por el Pleno del INFOCDMX. Del cual, derivado de la última reforma publicada en la GOCM el 24 de noviembre de 2022 se cambió su denominación a "Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México".
- X.** El 11 de noviembre de 2022, se publicaron en la GOCM, las modificaciones al Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral, ambos aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG/064/2022, del 28 de octubre de 2022.
- XI.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la GOCM nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas debido a su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad, entre otras.
- XII.** El 19 de julio de 2023, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-56/2023, estableciendo entre sus efectos que se diera vista a los 32 OPLES a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, diseñaran la metodología para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles

son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación en el marco de los procesos electorales locales.

- XIII.** El 25 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2023 aprobó en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-56/2023 el Plan de Trabajo.
- XIV.** El 1 de diciembre de 2023, por correo electrónico identificado con número DEOEYG/CE/504/2023 la Mtra. Cecilia Aida Hernández Cruz, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió las actas de asambleas comunitarias informativas, en los términos en que fueron elaboradas y remitidas por las 16 Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación a la Dirección Ejecutiva a su cargo, conforme al Plan de Trabajo, para que, de conformidad con las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva y a través del área que correspondiera, se previera lo necesario para la aprobación de las versiones públicas por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y, posteriormente, pudieran ser publicadas en el *Micrositio "Acciones afirmativas para candidaturas indígenas"*.

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en



su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, inclusión, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos: a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de esta entidad.
4. Que en términos del artículo 73 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.
5. Que en términos del artículo 1, último párrafo, 3, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos, así como 6, fracción XLI y 21 de la Ley de Transparencia,

se consideran como sujetos obligados a la observancia de dichos ordenamientos, entre otros, a los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral.

6. Que en términos del artículo 3, fracción V de la Ley de Protección de Datos, el Comité de Transparencia es la instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia.
7. Que conforme los artículos 75, fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos, el Comité de Transparencia es la autoridad en materia de protección de datos de datos personales, facultado para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales. Así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de dicha Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
9. Que en el Plan de trabajo, se establecieron los pasos, actividades, acciones para que de conformidad con su cronograma se comunicara a los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la Ciudad de México a través de asambleas comunitarias informativas, las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

10. Que conforme al Plan de Trabajo, el *Micrositio "Acciones afirmativas para candidaturas indígenas"*, fungirá como un medio de alojamiento, clasificación y resguardo de la información, mismo que será para consulta de la ciudadanía y, en particular, de la instancias representativas, autoridades tradicionales y/o población de los Pueblos, Barrios, Comunidades Indígenas y Afromexicanas residentes de la Ciudad de México.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas para la Protección de Datos Personales contenidos en las actas y otros los documentos que se generen con motivo de la preparación y desarrollo de las asambleas comunitarias informativas, dirigidas a los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas para comunicar las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

11. Que de acuerdo al Plan de trabajo, las 16 Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación, instancias responsables de la elaboración de las actas de las asambleas comunitarias informativas, de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos, elaborarán las versiones públicas que, una vez aprobadas por el Comité de Transparencia, deberán ser enviadas a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, para su publicación en el *Micrositio "Acciones afirmativas para candidaturas indígenas"*, el cual forma parte de la estrategia de difusión institucional de dicha Unidad Técnica para difundir las citadas acciones afirmativas.

12. Que del contenido del correo electrónico enviado por la Maestra Cecilia Aída Hernández Cruz, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, DEOEyG/504/2023 se expone lo siguiente:

"(...) Me refiero a la instrumentación del Plan de Trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Plan de Trabajo)."

Al respecto, adjunto le envío el enlace electrónico en el que se podrán descargar las **actas de asambleas comunitarias informativas**, en los términos en que fueron remitidas por las Direcciones Distritales a esta Dirección Ejecutiva.

Lo anterior, para que, de conformidad con sus indicaciones y a través del área que corresponda, se prevea lo necesario para la aprobación de la versión pública de dichas actas por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral y, posteriormente puedan ser publicadas en el **Micrositio "Acciones afirmativas para candidaturas indígenas"**, previsto en el referido Plan de Trabajo."...

13. Que conforme al Plan de Trabajo, en su apartado 1.4 *Participación de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas*, la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo adscrita a la Secretaría Ejecutiva, le corresponde llevar a cabo las acciones para la orientación, indicaciones y criterios sobre la Protección de Datos Personales, así como revisión del testado de documentos, con el objeto de permitir homologar la adopción de medidas para la Protección de Datos Personales contenidos en los documentos que se generen con motivo de la preparación y desarrollo de las asambleas comunitarias informativas, en particular, las actas que se levanten para su publicación en el *Micrositio "Acciones Afirmativas para Candidaturas Indígenas"*.
14. Que conforme a los artículos 4; 24, fracción VIII, 90, fracciones II y VIII; 128, fracción I; 169, primer y tercer párrafos, 176, fracción III y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia; el artículo 3, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 67, fracciones I y IX, de los Lineamientos de Protección de Datos, en concordancia con los artículos 42 y 43, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el Comité es competente para aprobar mediante Acuerdo, la propuesta de versiones susceptibles de publicitarse de las *Actas de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas para comunicar las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario*

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

2023-2024, en la que se testen las partes o secciones clasificadas por contener información confidencial de conformidad con la normatividad de la materia. Lo anterior, para su difusión en el *Micrositio "Acciones afirmativas para candidaturas indígenas"*.

15. En este contexto, en cumplimiento al *Plan de trabajo*, fueron establecidas acciones afirmativas para ser implementadas y se tiene como sustento el principio de igualdad, el cual tiene dos aspectos: uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados.
16. Que los datos personales contenidos en las Actas de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a los pueblos, barrios y comunidades indígenas para comunicar las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, corresponden a: **nombre, firma y huella digital**, en virtud de que por su naturaleza son considerados como datos personales de carácter identificativo, tutelados por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.
17. Que las propuestas de versiones públicas de actas realizadas por las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación, encuadran en la hipótesis señalada en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Ley de Transparencia

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley de Protección de Datos Personales

Artículo 3. (...)

“IX. Datos personales: Cualquier información **concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la **identidad física**, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; ...”

[Énfasis añadido]

18. Los datos personales propuestos encuadran en el numeral 67, fracciones I y IX, de los Lineamientos de Protección de Datos que dispone:

“**Artículo 67.** Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Identificación: El **nombre**, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, **firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional,

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

(...)

IX. Datos biométricos: **huellas dactilares**, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;...”

[Énfasis añadido]

19. De igual forma, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala los criterios para clasificar, siendo en el caso particular aplicable los numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracción II, que en su parte conducente se transcriben:

“**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

Por las anteriores consideraciones, con fundamento en el artículo 90, fracciones II y VIII; 128, fracción I; 169, primer y tercer párrafos, 176, fracción III y 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 67, fracciones I y IX, de los Lineamientos de Protección de Datos, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las versiones a publicitarse en el *Micrositio "Acciones afirmativas para candidaturas indígenas"*, contenidas en las diecisiete actas de las asambleas comunitarias informativas dirigidas a los pueblos, barrios y comunidades indígenas para comunicar las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentadas por las 16 Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el contenido del Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

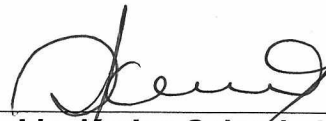
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www. iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité de Transparencia en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo
CT-IECM-18/2023 adoptado en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho

de diciembre de dos mil veintitrés, firman de forma electrónica el Presidente, la Secretaria Técnica, los vocales de la Secretaría Administrativa y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las demás personas integrantes del Comité con voz y voto de manera autógrafa.

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Karina Salgado Lunar
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo y Vocal del
Comité de Transparencia del IECM



Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Alberto Aguirre Véjar
Director de Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: QDnsfUctgXIMlrz8cPzWbP7Kt0YKzJLDpMvk2P/vW4Y=
Fecha de Firma: 12/12/2023 01:14:01 p. m.

Documento firmado por: CN= César Alberto Hoyo Rodríguez
Certificado: 380000030C330CB05B60FDD73E00000000030C
Sello Digital: 6kJ86xHoG8PLgZkTG9s/0PgjmckHYCfTSg9UTuxKqc=
Fecha de Firma: 12/12/2023 01:37:14 p. m.